

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE CURADOR PARA CONFECCIONAR INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
SOLICITANTE:	CLAUDIA CASTRO PEREZ
EN INTERES DEL NNA:	BELKY ROCCIO DEL AGUILA CASTRO y JEISON DAVID RIOS CASTRO
RADICACIÓN:	910013184001-2022-00172-00

Leticia (Amazonas), tres (3) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

SENTENCIA

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de designación de Curador para confeccionar inventario Solemne de Bienes promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora CLAUDIA CASTRO PEREZ a favor de sus menores hijos BELKY ROCCIO DEL AGUILA CASTRO y JEISON DAVID RIOS CASTRO, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

ANTECEDENTES, TRÁMITE PROCESAL Y PRUEBAS RELEVANTES:

La señora CLAUDIA CASTRO PEREZ actuando por intermedio de defensor público, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial para sus menores hijos BELKY ROCCIO DEL AGUILA CASTRO y JEISON DAVID RIOS CASTRO, para que proceda a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil; indica en los hechos que la solicitante contraerá nupcias y que aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de los menores, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022 procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria, así mismo se ordenó vincular a la Agente del Ministerio Publico, la cual no se opuso a las pretensiones de la solicitante

Como prueba relevante tenemos los Registros Civiles de Nacimiento de la niña BELKY ROCCIO DEL AGUILA CASTRO identificada con NUIP 1.121.220.238 nacida el 15 de julio de 2016 hijo del señor AMILCAR DEL AGUILA LOPEZ; y del niño JEISON DAVID RIOS CASTRO identificado con NUIP 1.121.225.156, nacido el 4 de diciembre de 2019, hijo del señor JHON JAIRO ANIBAL RIOS RANGEL.

CONSIDERACIONES

Competencia.

Este Juzgado es competente para resolver la presente solicitud de designación de Curador para confeccionar inventario solemne de bienes de conformidad a lo dispuesto en los artículos 169 del C.C. y 579 del C. G. del P.

Problema jurídico

¿Es dable designar Curador especial para confeccionar inventario solemne de bienes de los menores BELKY ROCCIO DEL AGUILA CASTRO y JEISON DAVID RIOS CASTRO teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia la señora CLAUDIA CASTRO PEREZ? El despacho estima que la respuesta al problema jurídico es afirmativa, por lo tanto deberá designarse a un Curador para que realice tal inventario.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º *“La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.”* A su turno, el artículo 170 del C.C. señala *“habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo”*.

En nuestro asunto la solicitante CLAUDIA CASTRO PEREZ acreditó ser la madre de los menores BELKY ROCCIO DEL AGUILA CASTRO y JEISON DAVID RIOS CASTRO, nacidos el 15 de julio de 2016 y 4 de diciembre de 2019, lo anterior se establece conforme a las copias de los respectivos folios de los registros civiles de nacimiento.

Teniendo en cuenta que se acreditó el parentesco y la minoría de edad de BELKY ROCCIO DEL AGUILA CASTRO y JEISON DAVID RIOS CASTRO, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de CLAUDIA CASTRO PEREZ, el Juzgado considera procedente designarles un Curador Especial a los citados niños, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este juzgado no tiene lista de Auxiliares de la Justicia para que ejerzan la curaduría, se le designara al mismo apoderado que tramito el presente asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA (AMAZONAS), administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al abogado **FABIO ALEXANDER GALINDO RENGIFO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.876.866, portador de la T.P. No. 216.549 del C. S. de la J., como **CURADOR ESPECIAL** de los menores **BELKY ROCCIO DEL AGUILA CASTRO** y **JEISON DAVID RIOS CASTRO**, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

No se le fijan honorarios al Curador Especial, por cuanto que la interesada goza del beneficio de amparo de pobreza.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele al profesional que con su aceptación, se procederá a la posesión y discernimiento del cargo, quedando autorizado para ejercerlo.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.